



MEMORIA JUSTIFICATIVA

Proyecto de resolución “Por el cual se modifica el artículo 6 de la Resolución 72 146 de 2014, modificado por el artículo 1 de la Resolución 31 325 de 2015”.

1. ANTECEDENTES, OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA

A partir del Código de Petróleos (Decreto Ley 1056 de 1953 en los artículos 45 a 57 y 189 a 209), existe una normatividad que establece las reglas y condiciones que deben cumplir, para el caso puntual del proyecto de regulación, los transportadores por oleoducto y los remitentes, entendiendo por estos, aquellos que requieren de los servicios de transporte por el crudo explotado en los campos petroleros del país, a fin de llevarlo hacia las zonas del país que se requieren, de conformidad con las condiciones normativas y contractuales señaladas para estos efectos.

En este escenario se expidió la resolución 72 136 de 2014, norma que ha sido modificada por las resoluciones 72 216 del 26 de junio de 2014, 31 325 del 30 de junio de 2015, 31 489 del 25 de septiembre de 2015, 31 566 del 30 de octubre de 2015, 31 285 del 29 de junio de 2016 y 31 123 del 15 de mayo de 2019.

Ahora bien, producto de una reunión realizada el día lunes 20 de mayo de 2019, el Ministerio de Minas y Energía – Dirección de Hidrocarburos escuchando a los agentes transportadores y remitentes respecto de las expectativas que se tienen frente al proceso de negociación señalado principalmente en las Resoluciones 72 146 de 2014 y 31 123 de 2019, encontró que existe una oportunidad de mejora para dejar establecido de una forma clara los criterios que se tendrán en cuenta en lo que refiere al número de remitentes que se requieren para llegar a un acuerdo entre los agentes remitentes y transportadores, tanto en la fase de negociación directa como en la negociación conjunta.

Adicionalmente, es conveniente producto de las observaciones presentadas por ambas clases de agentes involucrados en el proceso de negociación de las tarifas de transporte de crudo por oleoductos, en el espacio que abrió el Ministerio de Minas y Energía para estos efectos, ajustar lo existente en la normatividad en el artículo 6 de la Resolución 72 146 de 2014, modificado por el artículo 1 de la Resolución 31 325 de 2015, dado que en efecto se observaron oportunidades de mejora.

Por último, que se entregue la información de forma previa a la sesión de negociación con cada transportador en el Ministerio de Minas y Energía, permite hacer unos análisis que lleven a enriquecer la discusión cuando se esté en cada uno de los espacios con esta clase de agentes, situación que se encuentra deseable en tanto que se cuenta con por lo menos un día previo a la sesión de negociación para el estudio de la información.

2. AMBITO DE APLICACIÓN



Las disposiciones de esta resolución son de obligatorio cumplimiento en el país para los transportadores de crudo por oleoductos, así como para los remitentes que actúen en calidad de interesados en este proceso de revisión tarifaria.

3. VIABILIDAD JURÍDICA

3.1. Análisis expreso y detallado de las normas que otorgan la competencia para la expedición del correspondiente acto.

El proyecto de Resolución se expide con base en las facultades legales, en especial las conferidas por los decretos 381 de 2012, 1617 de 2013 y el Código de Petróleos en el artículo 57, principalmente.

El Decreto 381 de 2012 fue publicado en el Diario Oficial 48.345 del 16 de febrero de 2012, ha sido modificado por los Decretos 1617 de 2013 y 2881 de 2014, y se encuentra vigente.

3.2. Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada

El Código de Petróleo (Decreto Ley 1056 de 1953) se encuentra vigente, en especial en lo que atañe al artículo 56 y 57.

Por otra parte, la Resolución 72 146 de 2014 se encuentra vigente junto con aquellas modificatorias de la misma.

3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas, si alguno de estos efectos se produce con la expedición del respectivo acto

Este proyecto de resolución modifica el artículo 6 de la Resolución 72 146 de 2014, modificado por el artículo 1 de la Resolución 31 325 de 2015.

3.4. Revisión y análisis de decisiones judiciales de los órganos de cierre de cada jurisdicción que pudieren tener impacto o ser relevantes para la expedición del acto

No se encontraron decisiones judiciales que generen impacto en la expedición del presente acto administrativo.

3.5. A quienes va dirigida.

La norma en cuestión va dirigida a los transportadores por oleoductos y remitentes.

4. IMPACTO ECONÓMICO

Adelantar los ajustes realizados al artículo en cuestión, no trae consigo impactos económicos para los interesados en la revisión tarifaria, de hecho da mayores claridades para los agentes que participan de la negociación, generando reglas de juego mucho más claras sobre la manera en que se logra el acuerdo respecto del número de remitentes que se requieren para alcanzar los acuerdos de conformidad con las reglas que se están estableciendo en el proyecto de Resolución que se coloca a comentarios.



5. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

No aplica.

6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL

El proyecto normativo no genera impactos ambientales, ni implica riesgos al patrimonio cultural de la Nación.

7. CONSULTA

No aplica por cuanto el acto administrativo no genera ninguna incidencia para las comunidades indígenas ni minorías reconocidas constitucional y legalmente.

8. PUBLICIDAD

En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, y en concordancia con lo previsto en el artículo 2, numeral 2 de la Resolución 41304 del 24 de noviembre del 2017 del Ministerio de Minas y Energía y a su correspondiente justificación realizada por la Dirección de Hidrocarburos, el texto del acto administrativo se publicó para consulta en la página web del Ministerio de Minas y Energía entre el 22 y el 23 de mayo de 2019.

9. CONCEPTO DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

El proyecto de acto administrativo, no crea trámites para el ciudadano.

10. MATRIZ RESUMEN OBSERVACIONES Y COMENTARIOS

Esta matriz será diligenciada una vez se reciban las observaciones y comentarios el proyecto normativo harán parte de la memoria justificativa.

11. INFORME GLOBAL DE LAS OBSERVACIONES Y COMENTARIOS

El informe global con la evaluación de las observaciones y comentarios se publicará en una matriz creada para estos efectos.

Dada en Bogotá D.C., a los veintidós (22) días del mes de mayo del año 2019.

JOSÉ MANUEL MORENO C.

Director de Hidrocarburos (E)

Proyectó: Laura C. Cleves F/Mauricio Herrera B

Revisó: Luisa Fernanda García V.

Aprobó: José Manuel Moreno C.